



Rad. No. 990013189001 2017 00113 00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Hugo Janio López Chaquea

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 22 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso. Provea


NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, dieciséis (16) de noviembre de 2023

I. ASUNTO

Decide el Juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, formulado contra Auto de fecha 12 de julio de 2023, mediante el cual se tuvo por extemporaneo recurso de reposicon y apelación interpuesto por el extremo ejecutado.

II. ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre de 2022 fue emitida sentencia de primera instancia dentro del presente tramite, en la cual, se tuvo por probadas las pretensiones de la demanda, providencia notificada en estado electrónico No. 016 del 6 de septiembre de 2022.

En fecha 8 de junio de 2023, fue resuelto incidente de nulidad formulado por el extremo ejecutado, disponiéndose negar la solicitud de nulidad.

En fecha 15 de junio de 2023 a las 16:13, fue recibido vía correo electrónico memorial con recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 8 de junio de 2023, por parte del abogado JOSE DAVID BARRERA PEREZ.

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, este Despacho dispuso tener por extemporáneo los recursos interpuestos por el abogado JOSE DAVID BARRERA PEREZ, por cuanto, fueron presentados fuera de termino, en tanto



el horario de cierre de este Juzgado que es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00pm.

Contra auto de fecha 12 de julio de 2023, fue interpuesto por parte del abogado JOSE DAVID BARRERA PEREZ, se interpuso recurso de reposición, contra el auto que dispuso tener por extemporánea la formulación de los recursos contra el auto de fecha 8 de junio de 2023, argumentando que el envío del memorial se surtió antes del cierre de este Juzgado, desde la cuenta de correo electrónico barrerasociadoabogados@hotmail.com, indicando que este rebotó y que con posterioridad fue remitido desde el correo electrónico consultoresspecteryabogados@gmail.com.

III. CONSIDERACIONES

Conforme se establece en el Artículo 322 C.G.P., el recurso de apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia debe interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

De lo anterior, en cuanto a la notificación por estado, el Artículo 295 Ibidem, establece los parámetros y ritualismo que debe contener dicho acto procesal, así:

Artículo 295. Notificaciones por estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*



4. La fecha del estado y la firma del secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. (Subrayado y negrilla del juzgado)

De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquél.

Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema".

De lo anterior, nótese tal como se ha resaltado y subrayado por este Juzgado, que una de las premisas establecidas en cuanto a la notificación por estado, es que esta se fija en la primera hora hábil y se desfija al finalizar la ultima hora hábil del mismo día de su fijación, teniendo con ello que en todas las notificaciones por estado surtidas por este Juzgado, se encuentra plenamente establecida la hora de finalización o última hora hábil del juzgado (Hora 4:00pm), y ello, en atención a que este Despacho Judicial, cuenta con un horario judicial establecido de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm, por el Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta, mediante Acuerdo No. CSJMA15-342 del 27 de abril de 2015.

Así mismo, en cuanto a la presentación de memoriales, el Artículo 109 C.G.P., señala:



“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (subrayado y negrilla del Juzgado)

Parágrafo. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias”.*

Conforme lo anterior, el legislador es claro en determinar que cualquier memorial presentado, ya sea de manera física o electrónica, en secretaria se establecerá e indicará su fecha y hora de recibido, teniéndose por presentado de manera oportuna antes del cierre del Despacho del día en



que vence el término, por consiguiente, cualquier memorial recibido fuera de horario judicial, se entenderá recibido al día siguiente hábil.

Del caso que aquí nos ocupa, se tiene que la notificación por estado del auto de fecha 8 de junio de 2023, se surtió el día 9 de junio de 2023, en la cual, se consignó como hora de desfijación del estado la última hora hábil del juzgado, esto es la hora de las 4:00pm, a lo cual, el término para presentar recurso contra dicha providencia, fenecía el día 15 de junio de 2023 a la hora de las 4:00pm, por ende, al haberse recibido el memorial del abogado JOSE DAVID BARRERA PEREZ fuera de dicho horario, su presentación se encuentra fuera de término o como lo refiere el artículo 109 C.G.P., no se puede tener por presentada oportunamente.

Así las cosas, de las argumentaciones esbozados por el togado recurrente, en cuanto a que, el correo electrónico rebotó al ser enviado desde la cuenta barrerasociadoabogados@hotmail.com, y que desde el correo electrónico consultoresspecteryabogados@gmail.com si fue recibido en la bandeja de entrada de este Juzgado a la hora 16:13 del 15 de junio 2023, refiriendo que tomó contacto con la escribiente del juzgado, aduciendo que por no contar con fluido eléctrico o falta de internet en esta ciudad, podría ser la causal de que rebotara el correo, a lo cual, ello no puede ser de recibo, toda vez que las problemáticas de energía eléctrica e internet en esta ciudad, no afectan de ninguna manera el óptimo funcionamiento del correo institucional, pues su servidor es totalmente ajeno a esta ciudad, teniendo que el correo institucional recepciona los mensajes en debida forma pese a cualquier limitación en este Circuito Judicial, teniendo inclusive la recepción de mensajes de otros usuarios ese mismo día con antelación a las 4:00pm.

Consecuente con lo anterior, el horario de este Juzgado, tal como se puede avizorar en página web de la Rama Judicial, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/atencion-al-usuario/horario-de-atencion-al-publico> es de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00pm como ya se ha expuesto, el cual, fue dispuesto mediante Acuerdo No. CSJMA15-342 del 27 de abril de 2015 del Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta.



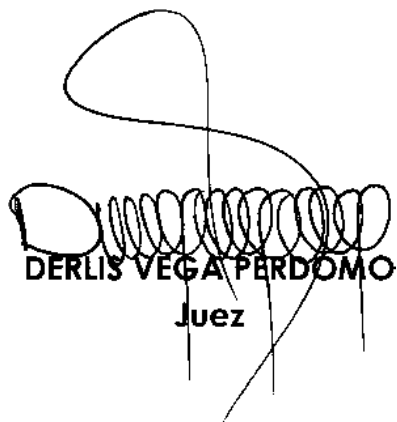
Por consiguiente, sin lugar a dudas se tiene que la presentación del recurso fue extemporánea , pues sobrepasó el horario de cierre del juzgado, teniéndose por recibido el día 16 de junio de 2023 y en tal sentido, se concluye que es el recurrente el que incumple con el requisito de la oportunidad para presentar el recurso, lo que efectivamente da lugar a su rechazo, por ende, este Despacho mantendrá incólume la decisión dispuesta en auto de fecha 12 de julio de 2023.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 12 de julio de 2023 por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
17 NOV 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	021
la anterior Providencia.	
SECRETARÍA	